



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA ENVASADA EN BOLSA.

Nosotros **MOISES EVENOR ALVARADO MORALES** mayor de edad, casado, Licenciado en Gerencia y Desarrollo Social, hondureño, con residencia habitual en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0401-1974-00699, actuando en mi condición de **COMISIONADO NACIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, nombrado mediante Acuerdo N° 44-2014 de fecha once de febrero del dos mil catorce y **LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1959-00611, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)** nombrado mediante Acta Número 799, Punto Número 6, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de Marzo de 2014, con facultades suficientes para la celebración de este Convenio por autorización de la Junta Directiva, mediante Acta Número 819, Punto Número 5, de la Sesión celebrada el 17 de febrero de 2015; quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente **CONVENIO** nos referiremos como “**COPECO**” y “**SANAA**” en nuestro orden, pactamos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA ENVASADA EN BOLSA**.- El cual se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:** **COPECO** de acuerdo a los establecido en la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) es el ente coordinador encargado de promover, potenciar y concertar con todas las organizaciones e instituciones del país, tanto aquellas del ámbito público como privado, todas las acciones concretas orientadas a la prevención y reducción del riesgo, la atención de las emergencias, la



adaptación hacia el ámbito climático para garantizar la vida, los bienes materiales y ambientales de la nación. **COPECO**, en el ámbito de sus atribuciones, adquirió una máquina envasadora de líquidos con el interés de ponerla en marcha y embolsar agua para consumo humano, para proveer durante los operativos de movilizaciones masivas en el marco del Comité Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM) y en casos de otro tipo de emergencias. Por su parte las autoridades de **SANAA**, en mayo del 2014 lanzaron a través de una Nota de Prensa la iniciativa de un proyecto para el abastecimiento de agua purificada en bloque (botellones, litros y bolsas) a las zonas con mayor problema de desabastecimiento y de escasos recursos, a bajo costo; atención a solicitudes de Alcaldías Municipales, escuelas y otros para eventos especiales y la atención de localidades donde se está desarrollando el programa **VIDA MEJOR**.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO Y FINALIDAD.** Las partes acuerdan las obligaciones, condiciones y plazos que se establecen en el presente Convenio, para suministrar agua en bolsa a la población que cumpla con la normativa vigente y con la calidad apta para el consumo humano. A corto plazo el producto contará con su Licencia Ambiental y Registro Sanitario, y la planta con su Licencia Sanitaria a través del Cumplimiento la Normativa Internacional ICS 67.02.60 y del Reglamento RT-CINSALUD 67.01.120:05, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en acuerdo con la Comisión Nacional de Normalización ha emitido como requisitos mínimos de operación para Plantas Envasadoras de Agua y Fábricas de Hielo Para Consumo Humano Directo e Indirecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- FINANCIAMIENTO Y COMPONENTES DEL PROYECTO:** El financiamiento para el cumplimiento de este convenio son fondos propios de ambas instituciones, aunque ambas Instituciones puedan gestionar fondos con cooperantes ONGS o solicitar los mismos al Gobierno y en el caso de movilizaciones masivas el Presupuesto de CONAPREMM.- **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE COPECO:** A) Traslado de la máquina envasadora a las instalaciones de la Planta Potabilizadora "Roberto Mairena Valle" comúnmente conocida como La Concepción donde funcionará la planta "AGUA SANAA PARA UNA VIDA MEJOR".- B) Proporcionar información técnica de las máquinas.- C) Realizará el montaje y puesta en marcha de las máquinas.- D) Suministrar bobina de envasado en bolsa para la producción requerida.- E) Trasladar su producto final al sitio donde lo necesiten.- F) Traslado de la maquina envasadora al finalizar el operativo a **COPECO**.- **CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE SANAA:** A) Acondicionar las instalaciones donde se



ubicará la máquina envasadora de agua, para que cumpla con las Normas de Calidad y Seguridad Industrial establecidas para este proceso.- B) Garantizar en el sitio la provisión continua de agua que posea las propiedades y características requeridas en la normativa de calidad de agua potable para consumo humano.- C) SANAA se compromete a darle a la máquina el mantenimiento preventivo y correctivo que sea necesario pidiendo autorización a COPECO del lugar en donde se vaya a realizar, y así mismo a entregarle a COPECO, la máquina en el estado y condiciones en la cual les fue prestada.- D) Permitir el acceso del personal de COPECO debidamente identificado a las instalaciones donde se ubicará la máquina envasadora.- E) Deberá resguardar y tomar todas las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger el equipo.- **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.**

A) Se comprometen a utilizar los logos de ambas instituciones en el embolsado.- B) Designar personal propio de cada institución para el embalaje de su producción en paquetes de 40 bolsas de 250 ml.- C) Nombrarán un enlace quien se encargará de coordinar, gestionar, y proporcionar toda la información que se requerirá para realizar con éxito la instalación y puesta en marcha del equipo y será también esta misma persona la encargada de supervisar la actividad de embolsado.- D) Al apoyo e intercambio de información, logístico y de capacitación, lo que ayudará a evitar redundancia de gastos en actividades en las que ambas instituciones podrán complementar esfuerzos que ayudaran a realizar inversiones y trabajos más efectivos.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**

MODIFICACIONES. El Presente Convenio no podrá ser enmendado, cedido, terminado, derogado sin el expreso consentimiento de las partes firmantes, para la cual una de las partes deberá notificar a la otra con un intercambio de notas cualquier modificación en el término de quince (15) días calendarios. Asimismo, ninguna de las partes podrá renunciar al cumplimiento de sus obligaciones sin previa comunicación y entendimiento entre ambas partes, cualquier duda que surja de la aplicación del presente instrumento, pasará a ser adendum de este convenio.- **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Las partes

podrán resolver este convenio por cualesquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como casos fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del presente convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 3) El mutuo acuerdo entre las partes; 4) Las demás que establezcan las leyes aplicables al presente caso.- **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE**



CONTROVERSIAS: Si existiere alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución, interpretación, efectos, terminación, y/o resolución de este convenio y la misma no fuera solucionada en primera instancia por el buen entendimiento amigable y extrajudicial, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán; siendo aplicables las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- INICIO, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO:** Su inicio y vigencia serán a partir de la firma del presente convenio y su duración será hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del Dos Mil Quince (2015) inclusive, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes.-

En fe de lo cual ambas partes se manifiestan estar de acuerdo con el presente Convenio y firman en duplicado original para constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el Veintiséis (26) de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).


MOISES EVENOR ALVARADO MORALES
COPECO



LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ
SANAA


